



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 03 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.10.2023 15:06:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001300-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 000507-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 26 de setiembre de 2023, la Resolución Corrida N° 000379-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 23 de agosto de 2023, el Informe N° 000392-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 21 de julio de 2023 remitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con Informe N° 000392-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 21 de julio de 2023 la Coordinadora de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte informa que:

- i) Mediante Resolución Corrida N.° 000021-2023-CE-PJ, de fecha 25 de enero 2023, la Presidencia del Consejo Ejecutivo dispuso, expresamente, lo siguiente: Para aquellos que se les ha denominado "temporales", que mantienen el vicio de no contar con el concurso público respectivo, se les notificará la no renovación, y se procederá inmediatamente a iniciar el proceso de convocatoria para el concurso público." Siendo un total de ciento cincuenta y cinco (155) trabajadores que pertenecían a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, asimismo, señala que en cumplimiento a esa disposición se notificaron las cartas el 31 de enero de 2023, donde se concluyó contratos a 155 trabajadores.
- ii) Posteriormente señala que 108 ex servidores presentaron recursos de apelación y como resultado de estas impugnaciones el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR (TSC), declaró la nulidad de los actos administrativos que sustentan la desvinculación de los impugnantes y retrotrae el procedimiento al momento de la emisión del acto administrativo viciado.
- iii) Ante ello, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, comunica que procedió con la creación de las ciento ocho (108) posiciones CAS en el SIGA-PJ, para dar cumplimiento por lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, por lo que la Coordinación de Personal, comunicó a los apelantes las acciones administrativas correspondientes en cumplimiento a lo ordenado por el TSC.
- iv) Finalmente comunica que de los 155 apelantes, los servidores Luis Mera Naval, Jackeline Nancy Montes Palomino, Sandy Vanessa Mori Minaya y Ricardo Miguel Nieves Nima presentaron sus desistimientos, por lo que sugiere declarar improcedente los pedidos al contravenir lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil.

Segundo.- Por Resolución Corrida N° 000379-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 23 de agosto de 2023, se dispuso que previo a la emisión de pronunciamiento por parte de la Presidencia de la CSJ de Lima Norte, la Coordinación de Personal, requiera a los/las solicitantes, precisen o de ser el caso ratifiquen su pedido respecto del desistimiento de su incorporación y emita un nuevo informe.

Tercero.- En cumplimiento de lo señalado, por Informe N° 000507-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, hace de conocimiento que las servidoras Jackeline Nancy Montes Palomino, Sandy Vanessa Mori Minaya presentaron sus renunciaciones a los dispuesto por SERVIR, sugiriendo que las mismas sean declaradas procedentes; asimismo, remite la solicitud del servidor Ricardo Miguel Nieves Nima, quien menciona que tiene interés de continuar laborando en esta sede judicial; sin embargo solicita licencia sin goce de haber desde la fecha en que debió efectivizarse su reincorporación hasta el mes de diciembre de 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Cuarto.- Para el caso de las renunciaciones, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: “*El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia*”¹; asimismo, establece en el artículo 10° que: “*El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)*” (subrayado y resaltado agregados).

Quinto.- Bajo ese contexto que señala la Coordinación de Recursos Humanos, debe aceptarse la renuncia, por los motivos ahí expuestos y aceptarse la renuncia con efectividad al 01.02.2023.

Sexto.- Ahora bien, respecto del pedido de concesión licencia sin goce de haber presentado por el servidor desde que debió producirse su incorporación hasta el mes de diciembre de 2023, es necesario tener en cuenta la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial que establece en el artículo Primero: “(...) *lineamientos en relación al otorgamiento de las licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular; su otorgamiento que se encuentra condicionado a la conformidad institucional, evaluando las necesidades del servicio, y su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador*”, asimismo, el literal a) establece que “*la solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles*”; y, en el literal b) señala: “*Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses (...)*” (énfasis agregado).

Sétimo.- De lo expuesto, se tiene que en primer término que todas las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten sus alcances, aunado a ello no existe conformidad institucional puesto que la Coordinación de Personal ha opinado que corresponde declarar improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber solicitada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR en vía de regularización, el pedido de exoneración del plazo solicitado por los/as siguientes servidores/as, adscritos al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo indeterminado; y en consecuencia su renuncia a partir de su último día de labores efectivas, conforme al siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO INDETERMINADO	DEPENDENCIA	RESOLUCION SERVIDOR	ULTIMO DIA DE LABORES EFECTIVAS (INDETERMINADO)
1	MONTES PALOMINO JACKELINE NANCY	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	MODULO PENAL	1488-2023	31/01/2023
2	MORI MINAYA SANDY VANNESSA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	MODULO PENAL	1165-2023	31/01/2023

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tengan o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la CSJ de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: PRECISAR que los/as servidores/as deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de los/as servidor/as, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Quinto: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de licencia sin goce de haber desde que debió producirse su incorporación hasta el mes de diciembre solicitado por el señor **Ricardo Miguel NIEVES NIMA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, así como de los/las interesados/as para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

